

El que suscribe, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal del Agua, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia Comunes, aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción XLVII, del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

"XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente."

Una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, lo cual relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Estatal del Agua, que derivan de los artículos 3 y 4 del Decreto número 026 que crea al Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 135-2a. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, y 6 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, se advierte que NO RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN, toda vez que en razón a la naturaleza jurídica de esta Entidad, no se cuenta con atribución alguna para generar información relativa a la intervención de comunicación privada, el acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica en tiempo real.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes junio de 2023, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Rey David Díaz Hernández

Responsable de la Unidad de Transparencia.